

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 199/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a José María Bolaño Pérez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José María Bolaño Pérez y estar avecedado en Madrid.

Algeciras, 14 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.160-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bartolomé Ferrer Perelló por el presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando con fecha 26 de febrero de 1965 falló en el recurso 102/64, promovido contra el dictado por este Tribunal en el expediente 266/63, acordando:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Modificar, no obstante, parcialmente el fallo recurrido en el sentido de:

a) Declarar autores de la infracción a los inculpados Bartolomé Ferrer Perelló, José Fernández Ligero, Antonio M. Viguera García, Ramón Silva Mariño, Luis Murillo Fernando, Isidro García Nieto y Amador García Velasco.

b) Declarar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

c) Imponer a cada uno de ellos las siguientes sanciones: la principal de multa en la cuantía de 1.142.857,10 pesetas; la obligación de pagar en concepto de sustitutivo de comiso la suma de 228.571,41 pesetas; y en caso de falta de pago de la sanción principal, la subsidiaria de prisión por insolvencia, que habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964, en armonía con la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1964.

- 3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y para que en el plazo de quince días ingrese las multas impuestas en esta Delegación de Hacienda; transcurrido dicho plazo se procederá por vía ejecutiva de apremio y cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad; significándoles que contra dicho fallo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente notificación.

Barcelona, 17 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.158-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del salto de Villarino y desviación de aguas del río Tormes.

Declarada de urgencia por Orden ministerial de 18 de marzo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 del presente mes de abril la ocupación de los bienes afectados por las obras citadas, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, por el presente edicto se notifica a los interesados afectados, incluidos en la relación que se inserta a continuación, que el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados tendrá lugar en los días y horas que en dicha relación se expresan.

Valladolid, 10 de abril de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.—2.004-C.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Villarino de los Aires (Salamanca)

Se cita a los interesados el día 5 de mayo de 1965, a las doce horas, en el Ayuntamiento para desde allí trasladarse a las fincas afectadas.

Número de finca	Propietario y paraje
c-6	José Parrá Sendin.—El Soto.
c-29	Manuel Martín Francia.—El Soto.
E-3	José Benito Benito.—La Rachita.
E-5	Santiago Martín López.—La Rachita.
E-7	Juan Manuel Luis Mayor.—La Rachita.
E-8	Angel Alvarez Garcia.—La Rachita.
E-10	Pilar de Celis Hernández.—Colago la Mujer.
E-12	Juan Parra Prieto.—Colago la Mujer.
E-15	Manuel de las Heras Iglesias.—La Rachita.

Término municipal de Almendra (Salamanca)

Se cita a los interesados el día 5 de mayo de 1965, a las diez horas, en el Ayuntamiento para desde allí trasladarse a las fincas afectadas.

Número de finca	Propietario y paraje
75	Herederos de Francisco Rodríguez Cuadrado.—La Cotorra.
93	Herederos de Francisco Rodríguez Cuadrado.—Peña Fresnera.
100	Herederos de Vicente Ballesteros Hernández.—Cotorro Jaramascu
113	Herederos de Vicente Ballesteros Hernández.—La Ladera.
131	Manuel Rodríguez Bajo y Antonio Pascual Pascual.—Aceña de Arriba.

Término municipal de Fermoselle (Zamora)

Se cita a los interesados el día 5 de mayo de 1965, a las diecisiete horas, en el Ayuntamiento para desde allí trasladarse a la finca afectada

Número de finca	Propietario y paraje
5	Inés, Concepción, Bernardo José, Pilar y Manuel González Ramos.—Valfenoso.

Término municipal de Argusino (Zamora)

Se cita a los interesados el día 6 de mayo de 1965 en el paraje El Batán, comenzando a las doce horas por la finca número 1.

Número de finca	Propietario y paraje
1	Ayuntamiento de Argusino. Tutela y administración: Distrito Forestal de Zamora.—El Batán y otros.
2	Francisco García Vicente.—El Batán.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de El Grado. Fincas urbanas». Expediente número 7-C. Término municipal de Abizanda (Casas de la Barca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 18 de diciembre de 1964; «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1964 y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 24 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.103-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Defensa de la margen izquierda del río Guadalquivir, en Sotogordo», término municipal de Peñarflor (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 257-SE, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 27 de noviembre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de diciembre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarflor, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Director.—3.098-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar a fincas situadas en las provincias de Sevilla y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1954 y en la de 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 9 de abril de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Guillena, todos ellos en la provincia de Sevilla, y Oropesa y Los Yébenes, de la provincia de Toledo, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «El Pintado y Tobaces», sita en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para novecientas cabezas.

Finca «La Clica, Las Corchas y otras», sita en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 600 cabezas.

Finca «Venta de las Navas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue para 300 cabezas.

Finca «Dehesa Frías», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 350 cabezas y acondicionar los existentes.

Finca «El Madero y Rilla», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas y acondicionará los existentes en sus trescientos metros cuadrados cubiertos.

Finca «Algarín», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Encinajelos y Majadilla», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el aprisco existente hasta conseguir los ciento sesenta metros cuadrados y lo acondicionará.

Finca «Barrancas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «El Robledo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Travieso», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Deberá construir un aprisco completamente para 100 cabezas y reformará el existente.

Finca «Mazacán o Colmenilla y Membrillo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán para 250 cabezas.